



RADICADO : 2022-791
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : NANCY DEL CARMEN TOVAR DE BURGÉS
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2023- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Ocho, (08) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-791

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas VAV-064 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas VAV-064 instaurada por BANCO FINANDINA S.A., se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora NANCY DEL CARMEN TOVAR DE BRUGES, pactando en la cláusula NOVENA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placa **VAV-064, color AZUL ISLANDIA, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2015, MOTOR LCU*140780728, carrocería SEDAN, Chasis**



RADICADO : 2022-791
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO : NANCY DEL CARMEN TOVAR DE BURGÉS

PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2023- ADMITE APREHENSIÓN

9GASA58M3FB009941, cilindraje 1399 presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **NANCY DEL CARMEN TOVAR DE BURGÉS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa VAV-064, color AZUL ISLANDIA, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, línea SAIL, MODELO 2015, MOTOR LCU*140780728, carrocería SEDAN, Chasis 9GASA58M3FB009941, cilindraje 1399, presentada por BANCO FINANDINA S.A. contra NANCY DEL CARMEN TOVAR DE BURGÉS, para ser entregado a la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR 22-3194 del 15 de diciembre de 2022 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al **DR. GERARDO ALEXIS PINSON RIVERA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c8659a3fc404e0115d4bb29040cbf1eaa6959e10830117bf83d68d37504119**

Documento generado en 08/02/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>